



**RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 289 – 2018 – GRJ-ORAF/ORH.**

Huancayo, 31 MAYO 2018

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2016-GRJ/GR, de fecha 29 de diciembre de 2016; Informe Técnico N° 132-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 21 de diciembre de 2017; La Resolución Gerencial General Regional N° 526-2017-GRJ/GRDS, de fecha 26 de diciembre de 2017; Informe técnico N° 001-2018-GRJ/GGR de fecha 04 de Abril del 2018, Resolución Sub Directoral Administrativa N° 193-2018-GRJ/ORAF/ORH de fecha 10 de Abril del 2018 Y demás datos del proceso:

Identificación del servidor investigado:

NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	RESOLUCION	DNI
Abog. Fredy Samuel Fernández Huauya.	Sub Director de Recursos Humanos.	29/04/2015	04/08/2016	Av. Mariscal Castilla 1863- El Tambo	Res. N° 238-2015-NGR/Junin/GR	09888352
Lic. Heleno Carnarena Hilario	Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y acondicionamiento	13/10/2015	Continua	Calle Real 276- Interior 6 — Tambo.	Res. 533-2015-EI/GR/Junin/GR	80103892
Abag. Leon Rivera Fredi Walter	Director de la Oficina Regional de Asesoría	05/01/2015	21/07/2016	Jurídica Psi. Alfaro N° 130 — El Tambo	Res.024-2015-GR-Junin/PR.	19855745

CONSIDERANDO:

Que, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-ORJIGR, de fecha 30 de diciembre de 2015, la misma que resuelve: "ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la actualización de los nuevos montos remunerativos de la planilla de/personal del Gobierno Regional Junin, de la Sede Central; Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; Dirección Regional de Energía y Minas. Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Archivo Regional y Aldea Infantil "El Rosario": bajo el del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; conforme al Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución, en cincuenta y seis (56) folios más 02 fólderes. (fs. 05-07)

Que con Reporte N° 1715-2016-GRJIORAF/ORH, de fecha 28 de diciembre de 2016; en la cual el Abg. Renato Josué Rojas Hidalgo, Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, consulta a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, respecto a la posibilidad de actualizar el Presupuesto Analítico de Personal modificando los conceptos remunerativos a favor de 15 servidores reincorporados con contratos a plazo



ORH
Reg... 2699563
Exp... 1266306



indeterminado que también se encuentran en los documentos de gestión de la entidad (CAP y PAP) (fs. 11-14).

Que, el Informe Técnico N° 554-2016-GRJIORAFIORH, de fecha 29 de diciembre de 2016; en la cual el Abg. Renato Josué Rojas Hidalgo, Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, solicita la nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR de fecha 30 de diciembre de 2015 y a su vez recomienda seguir el procedimiento establecido en el art. 202° de la Ley N° 27444. (fs. 15-19, repetido fs. 20-24)

Que, con Informe Técnico N° 430-2015-GRJ/OGA-ORH, de fecha 30 de diciembre de 2015; en la cual el Abg. Freddy Samuel Fernández Huauya, en su condición de Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín; da opinión favorable sobre recalcuro de conceptos remunerativos de trabajadores de la sede GRJ y modificaciones del PAP; y recomienda que el Presupuesto Analítico de Personal - PAP 2015, debe ser aprobado mediante acto resolutorio, a fin de que se proceda a formalizarse implementar las planillas de remuneraciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y/o solicitar al Tesoro Público los créditos presupuestales suficientes. (fs. 27-34)

Que, del Informe Presupuestal N° 032-2015-GRJ-GRPPAT, de fecha 30 de diciembre de 2015; en la cual el CPC. Ciro Camarena Hilario, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín; concluye que la GRPPAT emite opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal para el financiamiento del Presupuesto Analítico de Personal de los Órganos que conforman la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, Pliego 450 — Gobierno Regional del Departamento de Junín para el año fiscal 2015, por un monto total de OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 8'075,846.00) asignado en la Genérica del Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales" y con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios"; en mérito a lo solicitado y sustentado mediante Memorando N° 1597-2015-GRJ/ORAF/ORH e Informe Técnico N° 430-2015-GRJ/OGA-ORH. (fs. 37-38).

Que del seguimiento al SISGEDO, sobre tramite de expediente de fecha 30/12/2015, (fs. 71); en la cual el Abg. Fredi Walter León Rivera, emite opinión legal favorable sobre la aprobación de los nuevos montos remunerativos de la planilla del personal del Gobierno Regional Junín.

Que la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2016-GRJ/GR, fecha 29 de diciembre del 2013, emitido por el Gobernador del Gobierno Regional Junín, que en su artículo segundo; señala: *'REMITIR, una copia de todos los actuados a la Secretada Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a efectos de que conforme a sus atribuciones y facultades deslinde responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que emitieron la Resolución declara nula'*.

Que el Informe Técnico N° 132-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 21 de diciembre de 2017, en la cual la Secretaria Técnica, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguida contra el Abog. Fredy





Samuel Fernández Huauya, Lic. Ciro Heleno Camarena Hilado y Abog. Fredi Walter León Rivera, todos servidores del Gobierno Regional Junín.

Que la Resolución Gerencial General Regional N° 526-2017-GRJ/GRDS, de fecha 26 de diciembre de 2017; que resuelve aperturar procedimiento administrativo disciplinario contra el Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, en su condición de ex Sub Director de Recursos Humanos, Lic. Ciro Heleno Camarena Hilario, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Abog. Fredi Walter León Rivera, en su condición de ex Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, todos servidores del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas; donde la posible sanción a imponérsele sería suspensión sin goce de remuneraciones

Que con Informe técnico N° 001-2018-GRJ/GGR de fecha 04 de Abril del 2018, de la Gerencia General Regional que Recomienda: Imponer: al abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, Lic. Ciro Heleno Camarena Hilario y abog. Fredi Walter León Rivera, la sanción disciplinaria de diez días de suspensión sin goce de remuneraciones, para el ejercicio de las funciones.

Que mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 193-2018-GRJ/ORAF/ORH de fecha 10 de Abril del 2018, por el que se resuelve Artículo Primero.- El órgano Sancionador se Avoca al conocimiento del presente proceso.

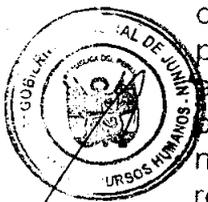
Que, según se desprende de la Resolución Ejecutiva Regional N° 680- 2016-GRJ/GR, de fecha 29 de diciembre del 2013, suscrita por el Mg. Ángel D. Unchupaico Canchumani, los cargos imputados, se sustenta en lo siguiente:

III. ANÁLISIS:

Que, del Informe Legal N° 1185-2016-GRJ/ORAJ de fecha 29 de diciembre del 2016, concluye por Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR e informa a la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, que conforme al Artículo 6 de la Ley N°30372, se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera en su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, incluyendo el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. (...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO, en todos sus extremos de las Resoluciones Ejecutivas Regional N° 652 - 2015 - GRJ/GR. de fecha 30 de 2015. en aplicación a lo dispuesto por el numeral 202.1 de/Artículo 202° de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General; consecuentemente, por haber sido dictadas en contravención a las normas jurídicas. (...)*





ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, una copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a efectos de que conforme a sus atribuciones y facultades, deslinde responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que emitieron la Resolución declarada nula. (...)

Que dichos hechos de imputación se encuentran tipificado en los siguientes dispositivos legales: en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil prescribe:

Artículo 85.-: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la ley”.

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

Esto al haber transgredido:

La Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

3. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

3.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.(...).

El artículo 10°, numeral 1° de la precitada Ley; que refiere: "Son vicios de/acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes; 1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

La Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones,





retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. Conforme a las leyes de presupuesto del Sector Público de distintos años fiscales (2011, 2012, 2013, 2014 y 2015) se estipulan dichas limitaciones aplicables a las entidades en los tres (3) niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales).

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín:

ARTÍCULO 39°.- Naturaleza y Funciones de la Oficina de Recursos Humanos. Tiene las funciones siguientes: a) Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración de recursos humanos, de conformidad con la política Institucional y dispositivos legales vigentes.

e) Coordinar implementar y controlar la correcta aplicación de las normas y procedimientos vigentes sobre el sistema de Gestión de Recursos.

f) Elaborar el Presupuesto Analítico de Personal de la Sede del Gobierno Regional Junín y consolidarlo al nivel de Pliego.

ARTÍCULO 46°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial:

a) Planear, conducir, coordinar y supervisar la formulación, seguimiento y evaluación de los sistemas de planificación estratégica prospectiva e inversión pública del Gobierno Regional Junín, así como de presupuesto, créditos, tributos, administración y ordenamiento territorial.

c) Conducir y evaluar/proceso de/Presupuesto del Pliego.

ARTÍCULO 53°.- Son funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica las siguientes:

a) Asesorar a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional Junín, en aspectos jurídicos, legales y técnicos relacionados con las actividades del mismo.

b) Emitir informes legales, jurídicos y administrativos, y absolver consultas de carácter jurídico, legal y administrativo que le formulen las diferentes dependencias del Gobierno Regional Junín.

d) Proyectar, revisar y visar los proyectos de normas legales del Gobierno Regional y Resoluciones que le sean derivadas, con el fin de pronunciarse sobre su legalidad.

f) Emitir opinión jurídica en los Proyectos de Ley de iniciativa del Gobierno Regional, así como en los casos de Ordenanzas Regionales, Decretos Regionales y Resoluciones Ejecutivas Regionales, con el fin de pronunciarse sobre su legalidad.

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil ((PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta. LSC), por cuanto el Proceso Administrativo.

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que





los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindárseles el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo puede ser prorrogable hasta por el mismo período antes señalado debiendo ser justificable.

Que, en el caso de actuados los administrados Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, Lic. Ciro Heleno Camarena Hilario, y Abog. Fredi Walter León Rivera, han sido debidamente notificados, para presentar su descargo que la ley faculta, conforme se aprecia de las Constancias de Notificación de Resolución N°s 1256, 1255 Y 1254-2017-GRJ-SG; sin embargo, pese a los plazos concedidos por ley, no han cumplido con hacerlo.

Asimismo, dicho plazo puede ser prorrogable hasta por el mismo periodo antes señalado debiendo ser justificable.

Que, es pertinente considerar que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico de los hechos, que llevan a la siguiente convicción:

A.- Respecto a la falta disciplinaria imputable a los administrados Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, en su condición de ex Sub Director de Recursos Humanos, Lic. Ciro Heleno Camarena Hilario, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Abog. Fredi Walter León Rivera, en su condición de ex Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, todos servidores del Gobierno Regional Junín;

B. Respecto a la falta disciplinaria imputable por la Presunta Irregularidad Administrativa por Acción y Omisión en el Ejercicio de sus Funciones, al haber factibilizado y viabilizado la actualización de los nuevos montos remunerativos de la planilla del personal del Gobierno Regional Junín de la Sede Regional, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Archivo Regional y Aldea Infantil "El Rosario"; y formalizado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR, de fecha 30 de diciembre del 2015, que aprueba estos nuevos monto remunerativos de la planilla de personal del Gobierno Regional Junin de las sedes regionales antes aludidas; evidenciándose la clara transgresión en lo dispuesto al artículo 6° de la Ley N° 30372 "Ley de Presupuesto para el Sector Público", que *prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera en su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, incluyendo el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*; situación que ha conllevado, que la resolución antes aludida sea





declarada nula, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2016-GRJ/GR, lo cual acarrea responsabilidad.

Existiendo responsabilidad del Abg. Freddy Samuel Fernández Huauya, en su condición de Sub Director de Recursos Humanos.-

Por haber emitido el Informe Técnico N° 430-2015-GRJ/OGA-ORH, de fecha 30 de diciembre del 2015, en la cual determina que existió error en la aplicación de las normas de la planilla y el Presupuesto Analítico de Personal y ante tales hechos señala que es factible la procedencia a la regularización de los cálculos y actualización del PAP de la sede del Gobierno Regional y los demás órganos desconcentrados señalados líneas arriba; asimismo considera que ante tales errores es factible la procedencia a la regularización de los cálculos y actualizaciones del Presupuesto Analítico de Personal - PAP (Sede Regional, DIRCETUR Junín, Dirección Regional de Energía y Minas Junín, Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, Archivo Regional y Aldea Infantil), para el año 2015, de acuerdo a las normas vigentes y que servirán de base para los periodos sub siguientes; en tal sentido considera procedente la aprobación de los nuevos montos remunerativos establecidos. Siendo así, al estar relacionada sus funciones con la administración de recursos humanos, debió coordinar e implementar la correcta aplicación de las normas y procedimientos vigentes sobre el sistema de gestión de recursos; por cuanto existían limitaciones a la Entidad. Respecto al ingreso del personal para el año fiscal 2016, conforme se desprende de la Ley N° 30372 "Ley del Presupuesto del Sector Público".

Existiendo responsabilidad del Lic. Ciro Heleno Camarena Hilario, Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.-

Por cuanto, a través del Informe Presupuestal N° 032-2015-GRJ-GRPPAT, de fecha 30 de diciembre de 2015, opina favorable sobre la disponibilidad presupuestal para el financiamiento del Presupuesto Analítico de Personal de los órganos que conforman la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, Pliego 450— Gobierno Regional del Departamento de Junín para el año fiscal 2015, por un monto total de ocho millones setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis asignado en la Genérica del Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales" y con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios"; la misma que lo emite en mérito al Informe Técnico N° 430-2015-GRJ/OGAORH, antes aludido. Siendo así, al estar dentro de sus funciones encargarse de contribuir a un ordenado y sistemático proceso de gestión del Gobierno Regional, mediante la formulación, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, programas y presupuesto del Gobierno Regional; debió previamente para emitir su informe, prever situaciones externas imprevistas para así evitar riesgos mayores como en estos casos —*viabilizar la actualización de nuevos montos remunerativos*—, situación que ha conllevado que ésta disponibilidad económica sea desviada afectando la función encomendada.

Existiendo responsabilidad del Abg. Fredi Walter León Rivera, como Director Regional de Asesoría jurídica.-

Por cuanto a través del Informe Legal N° 1208-2015-GRUORAJ, de fecha 30 de diciembre de 2015, ha recomendado se declare procedente la aprobación de los





nuevos montos remunerativos de la planilla del personal de la sede del Gobierno Regional y los demás órganos desconcentrados señalados líneas arriba; es más, ha proyectado la resolución que es materia de cuestionamiento. Siendo así, al ser una de sus funciones específicas, estar encargada de Asesorar a los órganos ejecutivos y demás órganos del Gobierno Regional en aspectos jurídicos y administrativos; debió prever y advertir que no era factible la actualización de nuevos montos remunerativos por planilla del personal de las unidades orgánicas antes aludidas; por estar prohibido por la Ley N° 30372 "Ley del Presupuesto del Sector Público".

Consecuentemente, con estos actos negligentes se ha vulnerado el principio de legalidad; con agravio al interés público (agravio a la sociedad); por cuanto, al final no se han empleado adecuadamente los recursos públicos del Estado.

Siendo así, estos hechos descritos, constituyen faltas de carácter administrativo; que no es más *"Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores"*; en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letra a), d) y q) - Ley 30057 - Ley de Servicio Civil, que prescribe:

Que, la responsabilidad a los Administrados; Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, en su condición de ex Sub Director de Recursos Humanos, Lic. Ciro Heleno Camarena Hilarlo, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Abog. Fredi Walter León Rivera; tendría sustento por la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado vulnerándose el principio de legalidad con agravio al interés público (agravio a la sociedad); por cuanto no han salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad, colocando en grave riesgo las funciones encomendadas; como también por la función que desempeñan en la Entidad, mayor sería su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. Sin embargo, por la forma, modo y circunstancias, de cómo se suscitaron los hechos, entendiéndose que con estos actos no se buscó un beneficio personal, sino en privilegio de intereses del recurso humano, actos que deben tomarse como atenuantes a fin de graduar la sanción; agregado, a ello, no existiendo la concurrencia de varias faltas, como antecedentes consentidas o ejecutoriadas de ser reincidente en la comisión de los mismo; la posible sanción puede servir para advertirles sobre las posibles consecuencias que puede acarrear la persistencia en cada una de sus conductas infractoras. Siendo así, atendiendo que la sanción a imponerse debe ser equivalente a la gravedad del hecho cometido, además de construir una medida acorde con el principio de razonabilidad; referido a que se debe asegurarse que la comisión de la infracción no sea más beneficiosa para el infractor las normas infringidas o asumir las sanciones correspondientes; donde el Órgano Instructor, conforme a los criterios de graduación establecidos para el presente caso, considero razonable y proporcional y por lo tanto idóneo y necesario, que se le imponga a cada uno de estos administrados la sanción de **diez (10) días de suspensión temporal para el ejercicio de las funciones**; conforme a lo establecido en el inciso a) y c) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 640-





2014-PCM concordante con el artículo 230^o inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.

Que, En uso de las facultades otorgadas por la Ley del Servicio Civil y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER: SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR DIEZ (10) días, al Abog. Fredi Walter León Rivera, en su condición de ex Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, conforme a los argumentos y pruebas expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER: SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR DIEZ (10) días al Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, en su condición de ex Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín; conforme a los argumentos y pruebas expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER: SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR DIEZ (10) días al Lic. Ciro Heleno Camarena Hilario, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Gobierno Regional Junín, conforme a los argumentos y pruebas expuestas en los considerandos de la presente resolución.

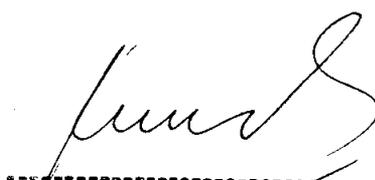
ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el Art. 95° de la Ley del Servicio Civil y su reglamento la presente puede ser impugnada mediante el recurso de reconsideración o apelación dentro de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. La Sub Dirección de Recursos Humanos oficializará la sanción a través del registro en su legajo del servidor y/o funcionario procederá una vez notificada la presente resolución a la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destituciones y Despido del SERVIR.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas y órganos de la administración pertinente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

VAC/ftd.



Lic. Adm. Victor Angeles Cárdenas
SUB DIRECTOR (e) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 31 MAYO 2018


Abog. Antonieta Vidales Robles
SECRETARIA GENERAL